

Bogotá D.C., 09 de Septiembre de 2021

Representante  
OSCAR VILLAMIZAR MENESES  
Presidente  
**Comisión de Investigación y Acusaciones**  
**Cámara de Representantes**

*REF: Denuncia contra el Ex Presidente de la República, Andrés Pastrana Arango por las presuntas conductas cometidas en el ejercicio de sus funciones por indignidad, mala conducta o delitos comunes en los que pudo haber incurrido cuando fungió como Presidente de la República de Colombia.*

**ANTONIO ERESMID SANGUINO PAEZ**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de servidor público y en cumplimiento del deber que me asiste de denunciar las presuntas faltas disciplinarias de las que tengamos conocimiento. En términos de lo dispuesto en el artículo 178 de la Constitución Política de 1991 y los artículos 329 y siguientes de la Ley 5 de 1992. Por medio del presente me permito respetuosamente presentar denuncia en contra del Ex Presidente de la República Andrés Pastrana Arango por las presuntas conductas cometidas en el ejercicio de sus funciones por indignidad, mala conducta o delitos comunes en los que pudo haber incurrido cuando fungió como Presidente de la República de Colombia.

La denuncia tiene como fundamento los siguientes hechos y fundamentos de derecho.

## I. HECHOS

1. El señor Andrés Pastrana Arango fue escogido mediante votación popular como Presidente de la República de Colombia en el periodo comprendido entre 1998 al 2002.
2. En las declaraciones dadas a la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, el Ex Presidente ANDRES PASTRANA ARANGO en las declaraciones realizadas el 31 de agosto de 2021, trajo a colación una carta que recibió por parte de los conocidos hermanos Rodríguez Orejuela.

Durante sus declaraciones señaló el Ex Presidente PASTRANA ARANGO que<sup>1</sup>:

---

<sup>1</sup> Comisión de la Verdad. (31 de Agosto de 2021). “Contribuciones a la Verdad” – Andrés Pastrana Arango, Presidente de Colombia 1998 – 2002, habla con la Comisión de la Verdad. Recuperado de: <https://www.youtube.com/watch?v=5JYofAo8IIw>

*“[...] Aquí dejo una carta firmada por los hermanos Miguel y Gilberto Rodríguez Orejuela en la que afirman que Samper sí sabía de los ingresos de los dineros del narcotráfico en la campaña<sup>2</sup> [...]”.*

3. Posterior a estas declaraciones y dados los diversos cuestionamientos y señalamientos contra el comportamiento del Ex Presidente ANDRES PASTRANA ARANGO durante su periodo como Presidente de la República, se efectuó pronunciamiento por parte de Gilberto y Miguel Rodríguez Orejuela exjefes del Cartel de Cali, quienes señalaron en la misiva fechada del siete (07) de septiembre de 2021<sup>3</sup> que las declaraciones a las cuales hace referencia el Ex Presidente Pastrana estuvieron mediadas de presiones ante una presunta extradición<sup>4</sup> a los Estados Unidos, haciendo uso de esta figura por la vía administrativa al ser para la época de los hechos y según la normatividad vigente facultad del Gobierno nacional la oferta o concesión de la extradición<sup>5</sup>.
4. En la misiva difundida por los medios de comunicación la cual es suscrita por Gilberto y Miguel Rodríguez Orejuela (quienes actualmente cumplen penas privativas de la libertad en Estados Unidos), se puede leer que:

*“[...] No nos extraña, pero nos sorprende cómo, con la entrega de la carta enviada a usted con nuestro común amigo el doctor Santiago Rojas hace más de 20 años y sus declaraciones ante la Comisión de la Verdad, usted señala y al mismo tiempo pretende posar de víctima de la corrupción, sin incluirse usted mismo en dicha corrupción” [...]”.*

*“[...] Señor expresidente, se le olvidó contarle a la Comisión de la Verdad su participación criminal en lo tan sonados contratos de Dragacol y Chambacú donde usted fue el jefe de esta conspiración delincuencia para defraudar al Estado en varios millones de dólares [...]”.*

En líneas seguidas se lee en la misiva que:

*“[...] Hacemos este señalamiento porque de esta se desprende la carta producto de su chantaje, origen de este escándalo que usted presentó en la Comisión de la*

---

<sup>2</sup> Carta Hermanos Rodríguez Orejuela (12 de Junio de 2000). Recuperado de: <https://www.eltiempo.com/uploads/files/2021/08/31/CARTA.pdf>

<sup>3</sup> W Radio (09Septiembre2021). “Los Rodríguez Orejuela responde a Pastrana y lo señalan de corrupto”. Recuperado de: <https://www.wradio.com.co/noticias/actualidad/los-rodriguez-orejuela-responden-a-pastrana-y-lo-senalan-de-corrupto/20210908/nota/4163700.aspx>

<sup>4</sup> La extradición mediante la Constitución Política de 1991 fue elevada a rango constitucional y en el año de 1997 mediante acto legislativo se habilita que se pueda hacer uso de este mecanismos mediante vía administrativa.

<sup>5</sup> Decreto 2700 de 1991. “Por el cual se expiden las normas de procedimiento penal: Artículo 548: Extradición facultativa. La oferta o concesión de la extradición es facultativa del gobierno (...)”.

*Verdad. Le refresco la memoria señor expresidente: pasaba el año 1999 a 2000, Miguel y yo estábamos presos en la Cárcel la Picota (...) llegó el doctor Santiago Rojas, su médico en presidente y también directivo de alguna Junta del Inpec (...) me dijo: Gilberto, vengo de presidencia y lamento traerle malas noticias, el presidente está muy enojado y dispuesto a extraditarlos a usted y a su hermanos a Estados Unidos, así sea por la vía administrativa (...) que no duden por un segundo, que él antes de irse de la Presidencia los pondrá en Estados Unidos [...]”.*

Posterior a las declaraciones sobre la presunta presión realizada por el entonces Ex Presidente Pastrana de hacer uso de la figura de la extradición, se lee en la misiva señalamientos sobre la participación del Ex Presidente en los conocidos casos de corrupción de *Dragacol* y *Chambacú*, expresando los remitentes que:

*“[...] Que SI conocemos los hechos más importantes y los nombres de los corruptos de Dragacol y Chambacú, pero que no tenemos la culpa que él y tres de sus hombres más cercanos estén involucrados en ese escándalo de corrupción [...]”.*

5. Sea esta la oportunidad para recordar que el caso *Dragacol*, fue revelado a la luz pública el 10 de junio de 2000 por una investigación que realizo El Tiempo titulada “*Giro de Dragacol salpican a Pastrana y su campaña*”, narrando en esta como la firma Dragacol concilio con el Estado colombiano por un valor de 26.000 millones de pesos, de los cuales 156 millones serían entregado a líderes políticos seguidores del entonces Presidente Andrés Pastrana; el agravante de la investigación señalaba que dicho dinero no fue incluido en la contabilidad oficial de la campaña<sup>6</sup>.
6. Por su parte, el escándalo de *Chambacú* revelaba el presunto aprovechamiento de información privilegiada por parte de personas cercanas Andrés Pastrana para negociar información privilegiada en términos favorables al Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana (Inurbe) sobre un lote para desarrollar un proyecto de construcción entre la ciudad amurallada y el Castillo de San Felipe en Cartagena<sup>7</sup>.
7. Las declaraciones de los Hermanos Rodríguez Orejuela, dejan entrever como el Ex Presidente Andrés Pastrana, durante el tiempo que ocupó la designación más alta al interior del ejecutivo; busco por medio de presiones y haciendo uso de la figura de la extradición, generar cuestionamientos y señalamientos contra otros líderes políticos. Desconociendo con su actuar las funciones propias de su cargo y en especial la dignidad

<sup>6</sup> Redacción El Tiempo (10 de junio de 2000). “Giros de Dragacol salpican a Pastrana y su campaña”. Recuperado de <https://tinyurl.com/rjulqe5>

<sup>7</sup> Redacción El Tiempo (08 de septiembre de 2021). “Chambacú y Dragacol, dos escándalos que marcaron a Pastrana. Recuperado de: <https://www.eltiempo.com/politica/partidos-politicos/chambacu-y-dragacol-historia-de-dos-grandes-casos-de-corrupcion-616488>

ética y moral que representaba.

8. Es pertinente señalar, que las declaraciones realizadas por los Hermanos Rodríguez Orejuela evidencian la existencia de conductas que constituyen indignidad por mala conducta por parte del Ex Presidente Andrés Pastrana, toda vez que presuntamente se constituye la existencia de conductas que transgreden la moral, ética y el decoro que se espera de quien es elegido públicamente por los habitantes del territorio nacional para dar cabal cumplimiento a la constitución y la ley.
9. Los hechos conocidos públicamente en las últimas semanas y que estuvieron antecedidos de las declaraciones ante la conocida Comisión de la Verdad del Ex Presidente Andrés Pastrana Arango, dejan en evidencia la necesidad de que esta Corporación en uso de sus facultades legales y constitucionales desarrolle un juicio de indignidad contra el Ex Mandatario, en el cual es pertinente evaluar las conductas públicas del Ex Mandatario cuando fungió como Presidente de los colombianos, determinando su responsabilidad política y el deber que le asiste de responder por la manera en que ejerció sus funciones y los cuestionamientos existentes sobre presuntas “presiones” con la figura de la extradición sobre los Hermanos Rodríguez Orejuela.
10. Es pertinente en el caso en concreto y atendiendo al decoro y la moral que deben tener los servidores públicos y en especial quien durante 4 años dirigió el rumbo del país, como lo hizo ANDRES PASTRANA ARANGO durante 1998 a 2002, que sus declaraciones ante la Comisión de la Verdad debe atender en todo momento a la construcción de la paz y a la reconstrucción de la verdad que necesita el país para reconciliarse. Sea esta la oportunidad para recordar lo expresado por el Presidente de la Comisión el Padre Francisco de Roux: *“La verdad en Colombia necesita del testimonio de todos. Este es el momento propicio para recoger estas historias y dignificar a las víctimas. Sin la voz de importantes empresas y grupos empresariales será incompleta la explicación que necesita el país.”*<sup>8</sup>.

## II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 2 de la Constitución Política de 1991, expresa que:

*“[...] las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra y bienes, creencias y demás derechos y libertades [...]. En este sentido e interpretando el marco constitucional, el ejercicio de la función pública debe orientarse al cumplimiento de los fines esenciales del Estado. Por ello, la actividad de los servidores públicos debe guiarse por los deberes específicos que*

---

<sup>8</sup> Comisión de la Verdad (30 de Septiembre de 2020). Recuperado de: <https://comisiondelaverdad.co/actualidad/noticias/la-verdad-en-colombia-necesita-del-testimonio-de-todos-francisco-de-roux>

*le impone a cada empleado el orden jurídico aplicable y, por los principios generales del ejercicio de la función pública y los fines esenciales del Estado<sup>9</sup>[...]*”.

En este sentido, el incumplimiento, de las personas que ejercen función pública, de las reglas y principios constitucionales y legales, activa la facultad sancionatoria propia del derecho disciplinario.

Respecto de la responsabilidad de un servidor público, la Constitución Política señala:

*“[...] Artículo 6º.- Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones. [...]”* (Subrayado fuera de texto)

En este sentido, se establece que los altos funcionarios del Estado podrán mediante denuncia o queja, dar inicio a juicios políticos en los siguientes términos según la Constitución Política de 1991:

*“[...] Artículo 174.- Corresponde al Senado conocer las acusaciones que formule la Cámara de Representantes contra el Presidente de la República o quien haga sus veces; contra los Magistrados del Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado y de la Corte Constitucional, los miembros del Consejo Superior de la Judicatura y el Fiscal General de la Nación, aunque hubieren cesado en el ejercicio de sus cargos. En este caso, conocerá por hechos u omisiones ocurridos en el desempeño de los mismos.*

*[...] Artículo 175. En los juicios que se sigan ante el Senado, se observarán estas reglas:*

*[...] 2. Si la acusación se refiere a delitos cometidos en ejercicio de funciones, o a indignidad por mala conducta, el Senado no podrá imponer otra pena que la de destitución del empleo, o la privación temporal o pérdida absoluta de los derechos políticos; pero al reo se le seguirá juicio criminal ante la Corte Suprema de Justicia, si los hechos lo constituyen responsable de infracción que merezca otra pena [...].*

Determinando en este sentido, que la Comisión de Investigación y Acusaciones de la Cámara de Representantes es la competente para adelantar el proceso especial de “indignidad por mala conducta”, debiendo esta determinar la existencia de responsabilidad políticas por parte de altos

funcionarios del Estado, entre los que se encuentra quien fungiere como Presidente de la República y de quien se espera moral y decoro en sus actuaciones.

Seguidamente sobre el juicio político, se expone en el mandato constitucional que:

*[...] Artículo 178. La Cámara de Representantes tendrá las siguientes atribuciones especiales*

*[...] 3. Acusar ante el Senado, cuando hubiere causas constitucionales, al Presidente de la República o a quien haga sus veces, a los magistrados de la Corte Constitucional, a los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, a los miembros del Consejo Superior de la Judicatura, a los magistrados del Consejo de Estado y al Fiscal General de la Nación.*

*4. Conocer de las denuncias y quejas que ante ella se presenten por el Fiscal General de la Nación o por los particulares contra los expresados funcionarios y, si prestan mérito, fundar en ellas acusación ante el Senado [...]*”.

Por su parte, la Ley 5 de 1992, señala sobre los juicios especiales y la competencia de la Comisión de Investigación y Acusaciones que:

*“[...] Artículo 329. Denuncia contra altos funcionarios. La denuncia o la queja que se formule contra el Presidente de la República o quien haga sus veces, el Magistrado de la Corte Constitucional o de la Corte Suprema de Justicia, el miembro del Consejo Superior de la Judicatura, el Magistrado del Consejo de Estado o el Fiscal General de la Nación, por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones, **por indignidad, por mala conducta o por delitos comunes**, se presentará por escrito acompañado de las pruebas que tenga el denunciante o de la relación de las pruebas que deban practicarse y que respaldan la denuncia o queja [...]*”.

(Subrayado fuera de texto)

Por su parte la Corte Suprema de Justicia ha reiterado en su jurisprudencia que<sup>10</sup>:

*“[...] Precisase además, a manera de corolario de los presupuestos ya enunciados, que el **Derecho Punitivo es una disciplina del orden jurídico que absorbe o recubre como género cinco especies, a saber: el derecho penal delictivo (reato), el derecho contravencional, el derecho disciplinario, el derecho correccional y el derecho de punición por indignidad política (impeachment)** [...]*”.

(Subrayado fuera de texto)

La indignidad para el caso de aquellos que fueron elegidos como Presidente de la República, se refiere a la conducta que estos desplegaron durante el tiempo que ocuparon el cargo y el

<sup>10</sup> Corte Suprema de Justicia. Sentencia No 17 del 7 de marzo de 1985. MP Manuel Gaona Cruz.

cumplimiento de la constitución y la ley en cada una de sus actuaciones. Por ello la indignidad consiste en evaluar por la entidad competente el actuar del Presidente, quien tiene la obligación de que sus conductas atiendan en todo momento a su condición de líder político y moral de la Nación. Un presidente es indigno de su cargo cuando lo que hizo no lo puede ni debe hacer un jefe de Estado, como se presenta en el caso en concreto, dado que el Ex Presidente PASTRANA ARANGO, hizo en el año 2000 cuando fungía como Presidente de la República, uso de las funciones propias de su cargo para presionar la elaboración de una carta y con ello realizar señalamientos contra líderes políticos; evidenciándose la existencia de conductas que no corresponden a la transparencia, debido proceder, moral y decoro en el cumplimiento de sus funciones que se espera del primer mandatario del pueblo colombiano.

De esta forma, es pertinente señalar que la indignidad por mala conducta constituye un juicio de responsabilidad política, en el cual se dejan en evidencia las conexiones con el Código Penal y en concordancia con la moral, ética y el decoro de los altos funcionarios del Estado, en los cuales se encuentra quien ocupe el cargo como Presidente de la República, para el caso en concreto la presente acción se dirige contra el Ex Presidente ANDRES PASTRANA ARANGO quien ejerció como Presidente de Colombia entre 1998 y 2002.

### III. SOLICITUD

En atención a las conductas evidenciadas y descritas anteriormente, procedo a SOLICITAR formalmente, se dé inicio a las investigaciones correspondientes contra el Ex Presidente de la República ANDRES PASTRANA ARANGO, por su condición de ciudadano que impone el respeto a la ley y observancia de los principios morales y su presunta omisión de los deberes y funciones propias de su cargo. Adicionalmente, en las conductas narradas se evidencia la posible existencia de acuerdos que desconocieron el marco jurídico colombiano y constituyeron posibles violaciones al régimen penal y disciplinario imperante en nuestro ordenamiento jurídico; evidenciándose presuntamente la existencia de indignidad por mala conducta en el ejercicio del cargo de Presidente de la República, por el modo irregular y abusivo como ejerció sus funciones durante su periodo comprendido entre 1998 al 2002.

### IV. PRUEBAS

1. Carta de los Hermanos Rodríguez Orejuela fechada 12 de junio de 2000 y la cual fue revelada por el Ex Presidente ANDRES PASTRANA ARANGO en sus declaraciones el 31 de Agosto de 2021 en la Comisión de la Verdad.
2. Carta de los Hermanos Rodríguez Orejuela fechada 07 de septiembre de 2021 en la cual señalan las presiones indebidas que recibieron por parte de emisarios del Ex Presidente ANDRES PASTRANA ARANGO para redactar y suscribir la carta del 12 de junio de 2000.

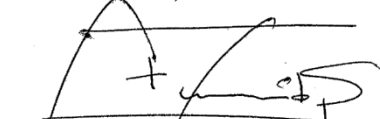
## V. NOTIFICACIONES

Para obtener la dirección de notificación del Ex Presidente ANDRES PASTRANA ARANGO, solicito respetuosamente se oficie a la **Fiscalía General de la Nación**, ubicada en la Diagonal 22B No. 52-01, Bogotá D.C.; con el objetivo de que se remita certificación en el cual conste el último lugar de notificaciones registrado en esa entidad.

Recibo notificaciones en la Carrera 7 No. 8-62 Oficina 308B, Bogotá D.C. o a los correos electrónicos: [senadorsanguino@gmail.com](mailto:senadorsanguino@gmail.com) [antonio.sanguino@senado.gov.co](mailto:antonio.sanguino@senado.gov.co)

Agradezco su atención y quedo atento a la notificación de los trámites que se efectúen frente al presente proceso que se solicita aperturas en la comisión.

Atentamente,



**ANTONIO ERESMID SANGUINO PAEZ**  
C.C. No. 77.020.987 de Valledupar  
Senador de la Republica  
Alianza Verde